



**CORPORACIÓN  
DE DESARROLLO SOCIAL  
MUNICIPALIDAD  
DE LAMPA**

## **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**

**Y**

### **TURISMO SANTIAGO VIP SPA**

#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO DE ESTUDIANTES**

En Lampa, a 04 de marzo de 2022, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también “La Corporación”, Rut 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretario General **DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA**, cédula nacional de identidad N°16.912.935-5, de profesión administrador público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, Santiago, de ahora en adelante denominada indistintamente “La Corporación”, por una parte; y por la otra, **TURISMO SANTIAGO VIP SPA**, rut 76.745.458-9, representada legalmente por doña **MARÍA PÍA AGUAYO SILVA**, C.I. N°15.482.472-3, ambas domiciliadas en Merced N°838, Santiago, ciudad de Santiago, en adelante, “La Transportista” han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

“La Corporación” contrata a la “Transportista”, para que preste servicios de traslado de pasajeros. Específicamente, para que realice el traslado de estudiantes de establecimientos educacionales que administra La Corporación, en vehículo tipo Bus.

#### **SEGUNDO: ESPECIFICACIONES, FECHA DE INICIO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES CONTRATADO**

El traslado de estudiantes se realizará mediante vehículo tipo bus, con certificación legal y conductor debidamente y legalmente habilitado, ambos proporcionados por la “Transportista” y sin que importe responsabilidad alguna para La Corporación. El traslado de estudiantes tendrá lugar a partir del día 07 de marzo de 2022, el que será entregado a estudiantes con domicilios lejanos a su centro de estudios, contemplando el acercamiento para la ida al establecimiento educacional, como el regreso a su domicilio, de acuerdo a la siguiente modalidad:

El servicio de traslado de estudiantes, se realizará con el vehículo Tipo Bus, Marca Mercedes Benz, modelo, modelo 1730, año 2012, Placa Patente DLYW32, que proporciona la prestadora o en el que "El Transportista" emplee para su reemplazo, de similares características y que cumpla con todas las habilitaciones y certificaciones legales para dicho servicio. El traslado contemplará a aquellos estudiantes que cursen sus estudios en el establecimiento educacional Colegio Cacique Colín. El recorrido es desde Valle Grande, comuna de Lampa y caminos interiores hacia el Colegio Cacique Colín y de regreso a Valle Grande. Pudiéndose determinar por La Corporación otros recorridos de lugares cercanos.

#### **TERCERO: OTROS TRASLADOS NO PACTADOS**

Las partes podrán convenir otros traslados de pasajeros, de forma excepcional a los expresados en la Cláusula Segundo de este contrato, para poder cubrir necesidades de movilización de La Corporación. Tales como el reemplazo de otros buses de La Corporación o salidas pedagógicas de los alumnos de los establecimientos educacionales de Lampa, entre otros. Las que deben ser previamente solicitados por La Corporación, estipulándose el precio de mutuo acuerdo y acorde a la distancia a cubrir por "El Transportista".

#### **CUARTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Por los servicios prestados de traslado de estudiantes de la cláusula Segundo de este contrato, esto es, traslado realizado con el vehículo Placa Patente DLYW32 y efectivamente realizados, "La Corporación" pagará a "El Transportista" la suma de \$ 126.000.- (ciento veintiséis mil pesos) diarios. Con cargo a Aporte Municipal de educación 2022.

El pago de los servicios, se efectuará dentro de los quince días siguientes a la entrega del "Informe de actividades mensuales realizadas" por parte de "El Transportista" y debidamente aprobado por la Dirección de Educación de "La Corporación", junto a la respectiva entrega de la factura a la Dirección de Finanzas a nombre de La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa.

#### **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato rige específicamente desde la fecha de su suscripción y hasta el término de los servicios pactados, esto es, desde el **04 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022**. No generándose obligación posterior alguna para las partes, de ninguna índole, salvo las de cumplir este contrato y las responsabilidades legales que puedan derivar por su incumplimiento, no obstante, lo dispuesto en la Cláusula Quinto de este contrato.

#### **SEXTO: DECLARACION DE NO AFECTARLE CAUSAL DE INHABILIDAD**

La Prestadora declara que no le afecta causa alguna que los inhabilite legalmente para prestar servicios a la Corporación.



**SEPTIMO: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INAHABILITADO PARA EL TRABAJO CON MENORES DE EDAD**

En circunstancias de que el servicio contratado contempla el contacto con niños, La Transportista declara **no** estar inhabilitada para trabajar con menores de edad y se obliga asimismo a contratar a conductores no inhabilitados para el trabajo con menores de edad. Siendo una obligación esencial de este contrato.

**OCTAVO: RESPONSABILIDAD**

Las partes dejan expresa constancia de que para el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios que por el contrato asume "El Transportista", es este último, quien será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa al personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la ejecución de los servicios contratados por La Corporación. Las Partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de "El Transportista". Asimismo, es este último quien asumirá toda responsabilidad legal por la conducción del vehículo que para los efectos de este contrato pone a disposición de "La Corporación". Debiendo mantener la documentación del vehículo al día y asumiendo todos los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes etc., que pudiese requerir el vehículo.

**NOVENO: MULTA**

Por los servicios no prestados de traslado de estudiantes de la cláusula Segundo de este contrato, "El Transportista" pagará a "La Corporación" como multa la suma de \$ 126.000.- (ciento veintiséis mil pesos) por cada día sin prestar el servicio.

**DECIMO: REPRESENTACIÓN**

La personería de don **DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA**, para representar a la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, consta en Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, de Fecha 01 de septiembre de 2021. La personería de **MARÍA PÍA AGUAYO SILVA** para representar a la empresa **TURISMO SANTIAGO VIP SPA**, consta en en Certificado de estatuto actualizado de fecha 07 de septiembre de 2021 y certificado de vigencia de fecha 02 de marzo de 2022, ambos del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**DECIMO PRIMERO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación Municipal y uno en poder de "La Transportista".

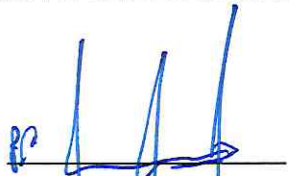
Leído, se ratifica y firman:



SECRETARIO GENERAL

DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA  
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA



MARÍA PÍA AGUAYO SILVA  
REPRESENTANTE LEGAL  
TURISMO SANTIAGO VIP SPA

DNC/mpl/npm/tpm

